

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., LIRA Y
HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V., Y HUFRA DISTRIBUIDORA DE
PRODUCTOS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
MORELOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTES Nos. IN-232/2014 y acumulados
IN-233/2014 e IN-234/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5726 /2014

México, D. F. a 8 de diciembre de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 19 de agosto de 2014 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 19 de agosto de 2014 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Vistos los autos de los expedientes al rubro citados para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas SOURCE TÓNER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., LIRA Y HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V., y HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escritos de fecha 20 (sic) de agosto de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 19 del mismo mes y año, los C.C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA, representante legal de la empresa SOURCE TÓNER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MANUEL ORLANDO ESCALANTE PREZA, representante legal de la empresa LIRA Y HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V., y FRANCISCO ISRAEL MARTÍNEZ GIRÓN, representante legal de la empresa HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentaron inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, convocada para la adquisición de consumibles de cómputo para el ejercicio 2014; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º/J/129, Página

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-232/2014 y acumulados
IN-233/2014 e IN-234/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5726 /2014

- 2 -

599.

- 2.- Por Acuerdo No. 00641/30.15/4423/2014, de fecha 26 de agosto de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, decretó la acumulación de los expedientes de inconformidad IN-232/2014, IN-233/2014 e IN-234/2014, a efecto de que su tramitación y resolución se realice en forma conjunta, toda vez que de los escritos de fecha 20 de agosto de 2014, presentados ante esta Autoridad Administrativa el día 19 del mismo mes y año, se desprende que fueron promovidas contra el mismo acto, en contra del mismo procedimiento de contratación número LA-019GYR007-I297-2014, y celebrado por la misma convocante; por lo que se determina decretar la acumulación de las inconformidades especificadas con anterioridad, ordenándose el registro de cada una de ellas en el Libro de Gobierno de esta Autoridad Administrativa con los números de expedientes correspondientes y acumúlense al expediente IN-232/2014, a efecto de que su tramitación y resolución se realice en forma conjunta.-----
- 3.- Por oficios números 18901 150100/1221/2014/ADQ, 18901 150100/1222/2014/ADQ y 18901 150100/1223/2014/ADQ, de fecha 01 de septiembre de 2014, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la de Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III de los oficios números 00641/30.15/4287/2014, 00641/30.15/4290/2014 y 00641/30.15/4297/2014, de fecha 20 de agosto de 2014, informó que en caso de decretar la suspensión en el procedimiento de licitación impugnado, se causan perjuicios al interés social y se contravienen las disposiciones de orden público, ya que la licitación es para la adquisición de consumibles de cómputo que se utilizan en los equipos instalados en las diferentes áreas que dan tanto atención a los derechohabientes como en las áreas sustantivas de apoyo; y que no es posible que se queden sin el suministro de estos insumos ya que se dejarían de expedir recetas, ordenes de suministros y embarque, constancias y o comprobantes, y demás documentos indispensables para la correcta y oportuna realización de las funciones encomendadas a esa Delegación; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante, mediante oficio número 00641/30.15/4665/2014, de fecha 05 de septiembre de 2014, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de licitación pública internacional Abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de cualquier daño o perjuicio que se acuse al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficios números 18901 150100/1221/2014/ADQ, 18901 150100/1222/2014/ADQ y 18901 150100/1223/2014/ADQ, de fecha 01 de septiembre de 2014, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la de Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, manifestó que en relación al requerimiento contenido en el apartado IV de los oficios números 00641/30.15/4287/2014, 00641/30.15/4290/2014 y 00641/30.15/4297/2014, de fecha 20 de agosto de 2014, informó que el estado que guarda el procedimiento de contratación impugnado es que con fecha 13 de agosto de 2014 se emitió el fallo; así mismo informó los generales del tercero interesado; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa, mediante oficio número

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-232/2014 y acumulados
IN-233/2014 e IN-234/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5726 /2014

- 3 -

00641/30.15/4666/2014, de fecha 05 de septiembre de 2014, dio vista y corrió traslado con la copia de los escritos de inconformidad y anexos a la empresa COMPUSUPPORT DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.

- 5.- Por oficios números 18901150100/1297/ADQ, 18901150100/1298/ADQ y 18901150100/1299/ADQ, de fecha 08 de septiembre de 2014, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II de los oficios números 00641/30.15/4287/2014, 00641/30.15/4290/2014 y 00641/30.15/4297/2014, de fecha 20 de agosto de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan los mismos; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 6.- Por escritos de fecha 22 de septiembre de 2014, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, los C.C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA, representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MANUEL ORLANDO ESCALANTE PREZA, presidente del consejo de administración de la empresa LIRA Y HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V., y FRANCISCO ISRAEL MARTÍNEZ GIRÓN, representante legal de la empresa HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., respectivamente; comparecen para exponer que con fundamento en el artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, interponen en legales tiempo y forma ampliación de inconformidad en contra del acto de fallo, realizando al efecto diversas manifestaciones; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/4771/2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, se admitió la ampliación de mérito, y se ordenó correr traslado al Área Convocante con los escritos de cuenta, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, remita informe circunstanciado, solo y estrictamente respecto a lo manifestado por las empresas inconformes en los apartados Primero y Segundo del capítulo de motivos de ampliación de inconformidad; igualmente se le dio vista y corrió traslado del referido escrito a la empresa COMPUSUPPORT DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V., para que en su carácter de tercero interesado, en el mismo plazo, manifestara lo que a su derecho convenga respecto a este apartado.-----
- 7.- Por escrito de fecha 23 de septiembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el C. ALBERTO MANUEL CAMPOS VIOLANTE, representante legal de la empresa COMPUSUPPORT DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/4666/2014, de fecha 05 de septiembre de 2014, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTES Nos. IN-232/2014 y acumulados
IN-233/2014 e IN-234/2014**

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5726 /2014

- 4 -

- 8.- Por oficio número 18901150100/1671/ADQ, de fecha 6 de octubre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/4771/2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa COMPUSUPPORT DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la ampliación a la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aún y cuando obran en el expediente IN-232/2014 el escrito de fecha 09 de octubre de 2014, por el cual desahogó su derecho de audiencia respecto a la ampliación de la inconformidad, que le fue otorgado por oficio número 00641/30.15/4771/2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, notificado el día 6 de octubre de 2014, toda vez que el término para hacerlo valer corrió del 07 al 09 de octubre de 2014, siendo que su escrito por el que desahogó su derecho de audiencia respecto a la ampliación de la inconformidad, fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el 13 de octubre de 2014, corriendo en exceso el término al efecto otorgado. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas presentadas en el expediente IN-232/2014, por el C. CARLOS HECTOR IÑIGO DE LA ROSA, representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 20 de agosto de 2014; las pruebas documentales presentadas en el expediente IN-233/2014, por el C. MANUEL ORLANDO ESCALANTE PREZA, representante legal de la empresa LIRA Y HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 20 de agosto de 2014, las pruebas documentales presentadas en el expediente IN-234/2014, por el C. FRANCISCO ISRAEL MARTÍNEZ GIRÓN, representante legal de la empresa HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 20 de agosto de 2014, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 8 de septiembre de 2014, las remitidas en archivo electrónico contenidas en disco compacto, en el expediente IN-233/2014; y las remitidas en archivo electrónico contenidas en disco compacto, en el expediente IN-234/2014; y las pruebas presentadas por el C. ALBERTO MANUEL CAMPOS VIOLANTE, representante legal de la empresa COMPUSUPPORT DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 23 de septiembre de 2014, en su carácter de tercero interesado; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTES Nos. IN-232/2014 y acumulados
IN-233/2014 e IN-234/2014**

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5726 /2014

- 5 -

- 11.- Por oficio número 00641/30.15/5465/2014, de fecha 07 de noviembre de 2014, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de los inconformes y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----

- 12.- Por escrito de fecha 18 de noviembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el C. ALBERTO MANUEL CAMPOS VIOLANTE, representante legal de la empresa COMPUSUPPORT DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V., realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

- 13.- Por escrito de fecha 19 de noviembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el C. CARLOS HECTOR IÑIGO DE LA ROSA, representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

- 14.- Por escrito de fecha 19 de noviembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el C. MANUEL ORLANDO ESCALANTE PREZA, representante legal de la empresa LIRA Y HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V., realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

- 15.- Por escrito de fecha 19 de noviembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el C. FRANCISCO ISRAEL MARTÍNEZ GIRÓN, representante legal de la empresa HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 67 fracción III; 68 fracción I y III, 73 y 74 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, de fecha 13 de agosto de 2014. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante quebrantó los artículos 134 de la Constitución Federal, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los puntos 9, 9.1 y 9.3 de la convocatoria, al no haber evaluado las proposiciones presentadas por las empresas SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., LIRA Y HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V., y HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., hoy inconformes, y la de la empresa COMPUSUPPORT DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V., tercero interesada, conforme lo establecido en la convocatoria. -----

Que en el acta de fallo se limitó a asentar "*que el escrito no cumple con los términos solicitados en cuanto al alcance del escrito y firmas*", sin que indique cuál o cuáles son las firmas a que se refiere, así como porqué consideró que los escritos presentados por sus mandantes no cumplen en cuanto al alcance. -----

Que las cartas que presentó la empresa adjudicada debieron ser expedidas por el fabricante o distribuidor autorizado de los equipos de impresión, debiendo acreditar fehacientemente, para el caso de distribuidor, que tiene dicha calidad, lo que no fue cumplido. -----

Que en el fallo emitido, la convocante omitió precisar los elementos que sustentan el desechamiento de los licitantes participantes, así como indicar las razones que motivaron la adjudicación del contrato a la empresa COMPUSUPPORT DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V., como lo ordena el artículo 37 fracciones I, IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, toda vez que el apoyo otorgado por la empresa SAMSUNG DE MÉXICO, S.A. DE C.V. no le fue otorgado para el procedimiento licitatorio inconformado, por lo que la convocante actuó con parcialidad, por lo que el fallo emitido es un acto ilegal y nulo debido a que no se encuentra debidamente fundado y motivado, lo que violenta el principio de legalidad tutelado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-232/2014 y acumulados
IN-233/2014 e IN-234/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5726 /2014

- 7 -

Que la convocante pasó por alto el incumplimiento en que incurrió la empresa COMPUSUPPORT DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V., actualizándose la causal de desechamiento contenida en el punto 10 inciso F) de la convocatoria, toda vez que la propuesta económica presentada por dicha empresa carece de folio, violentándose el artículo 36 de la Ley de la materia y 51 de su Reglamento. -----

Que la convocante pasó por alto las inconsistencias de la proposición económica de la empresa COMPUSUPPORT DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V., toda vez que en el apartado en que debió insertar el registro federal de contribuyentes del fabricante de los bienes ofertados, en específico de la marca SAMSUNG, omitió asentar dicho registro; aunado a que en las partidas 5, 6 y 12, indicó en su propuesta económica que dichos bienes proceden de Japón, lo que no corresponde a la realidad, ya que esos bienes son fabricados en China, por lo que al haber presentado información que no corresponde a la realidad, es susceptible que se instaure el procedimiento administrativo de sanción dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que el desechamiento de su propuesta por incumplir el requisito establecido en el punto 6 inciso C) de la convocatoria, relativo a *Carta de no adeudo de las cuotas obrero patronales de conformidad con la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, expedida por la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social que le corresponda respecto al domicilio de la empresa y con una fecha de emisión no mayor a 60 días naturales a la fecha de la presentación de propuestas*, carece de la debida fundamentación y motivación debido a que es un requisito que carece de sustento legal, además que se trata de un requisito que limita la libre participación de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que respecto al primer motivo de inconformidad, la evaluación efectuada por esa Delegación fue en apego a lo establecido en la convocatoria, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. -----

Que respecto a la descalificación de los inconformes, de acuerdo a lo que se señaló en el acta de fallo, se debió a que las mismas incumplieron con lo solicitado en el punto 6.2 inciso C), y lo señalado en el punto 2.1, de la convocatoria, así como lo precisado en la junta de aclaraciones, siendo que las cartas anexadas por los inconformes no fueron presentadas en las condiciones solicitadas, ya que las correspondientes a las marcas SAMSUNG Y OKI, no fueron presentadas en papel membretado con el nombre y logotipo del licitante, en el caso, de los licitantes SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., LIRA Y HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V., y HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., respectivamente, siendo esta la primera causa de desechamiento; aunado a que la carta de la empresa SAMSUNG sólo se refiere a carta de respaldo sin que contenga el texto señalado en el punto 2.1 en relación al punto 6.2 inciso C), de la convocatoria. -----

Que respecto a que las cartas presentada por la empresa COMPUSUPPORT DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V., debían acreditar fehacientemente que fueron emitidas por fabricante o distribuidor autorizado, en ningún punto de la convocatoria se estableció dicho requisito ni cómo debían

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-232/2014 y acumulados
IN-233/2014 e IN-234/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5726 /2014

- 8 -

acreditarlo, por lo que resulta improcedente dichas manifestaciones; además, el adjudicado para acreditar el cumplimiento del punto 6.2 inciso C) de la convocatoria, presentó carta suscrita por SAMSUNG para las partidas 8, 9 y 10, y para el resto de las partidas presentó carta suscrita por DAISYTEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. -----

Que respecto al agravio relativa al incumplimiento del punto 6 inciso C) de la convocatoria, la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. no presentó la Carta de no adeudo de cuotas obrero patronales, lo que actualizaron los supuestos de desechamiento contenidos en el punto 10 inciso A) de la convocatoria y 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo la acreditación de dicha carta obligatoria ya que está dentro de los requisitos señalados en la convocatoria. -----

Que respecto a que la propuesta económica de la empresa COMPUSUPPORT DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V. no cuenta con folio, es cierto, sin embargo, esa convocante aplicó lo señalado en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de la materia, por lo que no existen incumplimientos por parte de esa convocante en la evaluación de las propuestas. -----

Que la empresa adjudicada COMPUSUPPORT DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V., si asentó en su propuesta económica el RFC de los fabricantes de los bienes ofertados, lo que se puede apreciar en el Anexo número 7 Proposición Económica de la hoy tercero interesada. -----

Que con relación al origen de los bienes, si bien es cierto la empresa adjudicada señaló que los bienes ofertados en las partidas 5, 6 y 12 no proceden de Japón, existe la propuesta de la empresa GRUPO EMPRESARIAL ITSER, S.A DE R.L. DE C.V. que señaló que los bienes son de origen China, Japón, U.S.A., Singapur, Taiwan, Malasia, ya que en las cartas expedidas por los fabricantes no se establece la procedencia de dichos bienes. -----

La empresa COMPUSUPPORT DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó: -----

Que contrario a lo manifestado por los inconformes respecto al punto 6.2 inciso C), sus propuestas se desecharon por incumplir en cuanto al alcance del escrito y las firmas que en el mismo debían plasmarse por los participantes los fabricantes y/o mayoristas con fundamento en el punto 10 inciso A) de la convocatoria y a lo estipulado en la aclaración 1 de la convocante, por lo que el desechamiento se encuentra debidamente fundado y motivado. -----

Que respecto a que las cartas exhibidas por su mandante debieron ser expedidas por el fabricante o por el distribuidor autorizado debiendo acreditar éste último fehacientemente la calidad de distribuidor autorizado, debe ser desatendido, toda vez que la convocatoria así como en las aclaraciones realizadas por la convocante, no se estableció como requisito que en las cartas expedidas por el distribuidor mayorista se anexara documento alguno con el que se acreditara la calidad de distribuidor mayorista con el que se ostenta, aunado a que el acta de fallo cumple con lo previsto en el artículo 137 (sic) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de la citada Ley (sic). -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-232/2014 y acumulados
IN-233/2014 e IN-234/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5726 /2014

- 9 -

Que respecto al argumento relativo a que la adjudicación a su representada es ilegal toda vez que los escritos emitidos por SAMSUNG de MÉXICO, S.A. DE C.V., no se desprende que el apoyo le haya sido otorgado para la licitación que nos ocupa, debe ser pasado por alto, en atención a que las inconformes pasan por alto que el apoyo no necesariamente debía ser dado por el fabricante del equipo de impresión sino que de manera indistinta podía ser otorgado por el distribuidor mayorista autorizado, lo que en el caso ocurrió. -----

Que la licitación se desarrolló de manera legal, toda vez que en la convocatoria se precisaron todos los requisitos que debían cumplir los interesados en participar, aunado a que en la junta de aclaraciones se dio respuesta a las preguntas formuladas por los participantes, fundando y motivando debidamente el requisito establecido en el punto 6 inciso C) de la convocatoria, consistente en carta de no adeudo de cuotas obrero patronales, requisito que de ninguna manera limita la libre participación. -----

Que respecto a que la propuesta de su mandante no se encuentra foliada, carece de sustento jurídico en atención a que la propuesta económica de su mandante tiene una enumeración consecutiva por página de todos los elementos que la integran, lo que ocurre con la enumeración que aparece en la parte baja de cada una de las hojas que la integran; más aún cuando el artículo 50 del Reglamento de la Ley de la materia establece que en caso de que una o más hojas que integran la propuesta económica carezcan de folio y se constate que mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición, y en el caso de que faltare alguna hoja y la información pueda ser cubierta con información contenida en la propia propuesta, la convocante tampoco podrá desechar la proposición. -----

Que respecto a que existen inconsistencias en la propuesta de su representada respecto al RFC, un error en la homoclave del registro federal de contribuyentes del fabricante SAMSUNG no afecta la legalidad del proceso, pues en su propuesta existen diversos documentos de donde se desprende que se trata del mismo fabricante, por lo que un error mecanográfico no trasciende ni afecta la legalidad de la licitación. -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. LUIS FERNANDO LEDESMA OLVERA, representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 20 de agosto de 2014, en su carácter de inconforme, visibles a fojas 24 a 171 del expediente IN-232/2014, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 1241, de fecha 12 de junio de 2007, levantada ante la fe del Notario Público número 247 del Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR007-I297-2014; Acta correspondiente a la primera junta de aclaración a las bases de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, de fecha 29 de julio de 2014; Acta correspondiente a la reanudación de la junta de aclaración a las bases de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, de fecha 30 de julio de 2014; Oficio número 09 52 17 61 4220/0309 de

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTES Nos. IN-232/2014 y acumulados
IN-233/2014 e IN-234/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5726 /2014**

- 10 -

fecha 11 de febrero de 2013; Acta del evento de presentación y apertura de propuestas técnicas-económicas de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, de fecha 5 de agosto de 2014, con anexos; Acta del evento de fallo de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, de fecha 13 de agosto de 2014; Escrito de interés en participar en la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014 de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; Carta de respaldo de la empresa SAMSUNG ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V. de fecha 12 de agosto de 2014; Carta de respaldo de la empresa SAMSUNG ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V. de fecha 8 de agosto de 2014; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en las constancias que conforman el expediente de la licitación pública internacional abierta número LA-019GYR007-I297-2014, la documental consistente en todo lo actuado en el expediente de inconformidad que nos ocupa, y la presuncional legal y humana. -----

- b).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. MANUEL ORLANDO ESCALANTE PREZA, representante legal de la empresa LIRA Y HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 20 de agosto de 2014, en su carácter de inconforme, visibles a fojas 021 a 173 del expediente IN-233/2014, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 100,178, de fecha 25 de octubre de 2006, levantada ante la fe del Notario Público número 17 del Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR007-I297-2014; Acta correspondiente a la primera junta de aclaración a las bases de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, de fecha 29 de julio de 2014; Acta correspondiente a la reanudación de la junta de aclaración a las bases de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, de fecha 30 de julio de 2014; Oficio número 09 52 17 61 4220/0309 de fecha 11 de febrero de 2013; Acta del evento de presentación y apertura de propuestas técnicas-económicas de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, de fecha 5 de agosto de 2014, con anexos; Acta del evento de fallo de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, de fecha 13 de agosto de 2014; Carta de respaldo de la empresa SAMSUNG ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V. de fecha 12 de agosto de 2014; Carta de respaldo de la empresa SAMSUNG ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V. de fecha 8 de agosto de 2014; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en las constancias que conforman el expediente de la licitación pública internacional abierta número LA-019GYR007-I297-2014, la documental consistente en todo lo actuado en el expediente de inconformidad que nos ocupa, y la presuncional legal y humana. ----
- c).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. FRANCISCO ISRAEL MARTÍNEZ GIRÓN, representante legal de la empresa HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 20 de agosto de 2014, en su carácter de inconforme, visibles a fojas 20 a 176 del expediente IN-234/2014, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 109,312, de fecha 16 de diciembre de 2013, levantada ante la fe del Notario Público número 92 del Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR007-I297-2014; Acta correspondiente a la primera junta de aclaración a las bases de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, de fecha 29 de julio de 2014; Acta correspondiente a la reanudación de la junta de aclaración a las bases de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, de fecha 30 de julio de 2014;

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-232/2014 y acumulados
IN-233/2014 e IN-234/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5726 /2014

- 11 -

Oficio número 09 52 17 61 4220/0309 de fecha 11 de febrero de 2013; Acta del evento de presentación y apertura de propuestas técnicas-económicas de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, de fecha 5 de agosto de 2014, con anexos; Acta del evento de fallo de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, de fecha 13 de agosto de 2014; Carta de respaldo de la empresa SAMSUNG ELECTRÓNICS MÉXICO, S.A. DE C.V. de fecha 12 de agosto de 2014; Carta de respaldo de la empresa SAMSUNG ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V. de fecha 8 de agosto de 2014; Nueve escritos de la empresa SAMSUNG ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V. de fecha 04 de agosto de 2014; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en las constancias que conforman el expediente de la licitación pública internacional abierta número LA-019GYR007-I297-2014, la documental consistente en todo lo actuado en el expediente de inconformidad que nos ocupa, y la presuncional legal y humana.-----

d).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 8 de septiembre de 2014, que obran de fojas 229 a 373 del expediente IN-232/2014, consistentes en copia simple de: Convocatoria de la licitación pública internacional electrónica número LA-019GYR007-I297-2014; Acta correspondiente a la primera junta de aclaración a las bases de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, de fecha 29 de julio de 2014; Acta correspondiente a la reanudación de la junta de aclaración a las bases de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, de fecha 30 de julio de 2014; Oficio número 09 52 17 61 1B00/0117, de fecha 27 de febrero de 2013; Oficio número 09 52 17 61 4220/0309 de fecha 11 de febrero de 2013; Acta del evento de presentación y apertura de propuestas técnicas-económicas de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, de fecha 5 de agosto de 2014, con anexos; Acta del evento de fallo de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, de fecha 13 de agosto de 2014; Investigación de mercado; Anexo número 7 de la empresa COMPUSUPPORT DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V.; Oficio número UNCP/309/NA/0.-0234/2014, de fecha 1 de agosto de 2014; así como las remitidas en archivo electrónico contenidas en disco compacto, en el expediente IN-232/2014, consistentes en: Propuesta de la empresa COMPUSUPPORT DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V.; Propuesta de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; las remitidas en archivo electrónico contenidas en disco compacto, en el expediente IN-233/2014 conteniendo la propuesta de la empresa LIRA Y HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V.; las remitidas en archivo electrónico contenidas en disco compacto, en el expediente IN-234/2014 conteniendo la propuesta de la empresa HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V. -----

e).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. ALBERTO MANUEL CAMPOS VIOLANTE, representante legal de la empresa COMPUSUPPORT DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 23 de septiembre de 2014, en su carácter de tercero interesado, visibles a fojas 411 a 422 del expediente IN-232/2014, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 101,364, de fecha 6 de octubre de 1998, levantada ante la fe del Notario Público número 2 de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; la instrumental de actuaciones, y la presuncional legal y humana.-----

V.- **Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material, quedando sin materia.**- Las manifestaciones de inconformidad hechas valer por los C.C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA, representante legal de la empresa SOURCE TÓNER DE MÉXICO, S.A. DE



C.V., MANUEL ORLANDO ESCALANTE PREZA, representante legal de la empresa LIRA Y HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V., y FRANCISCO ISRAEL MARTÍNEZ GIRÓN, representante legal de la empresa HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., en sus escritos iniciales, son en contra del acto de fallo de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, del 13 de agosto de 2014, que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; en consecuencia, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, este Órgano Administrativo destaca el hecho de que las inconformidades de que se trata, han quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el acto impugnado, en virtud que derivan de la convocatoria de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014 y de lo asentado en las actas de las juntas de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 29 y 30 de julio de 2014, que fue motivo de las inconformidades promovidas por las mismas empresas, a las que se les asignaron los números de expedientes IN-226/2014, IN-227/2014 e IN-228/2014, y en la cual este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/5375/2014, determinó declarar la nulidad total de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, al haber solicitado en el numeral 6 inciso C de la convocatoria Carta de no adeudo de las cuotas obrero patronales de conformidad a la Ley del Seguro Social, expedida por la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social que le corresponda respecto al domicilio de la empresa y con una fecha de emisión no mayor a 60 días naturales a la fecha de la presentación de propuestas, y confirmado en las Juntas de Aclaraciones de fecha 29 y 30 de julio de 2014, requisito que limita la libre participación y concurrencia de los licitantes; ordenando al área convocante emitir un nuevo proceso de contratación, con estricto apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, observando lo analizado en el considerando V; transcribiéndose, en el caso concreto, los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la Resolución en comento para mejor proveer. -

"SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en los escritos interpuestos por el C. LUIS FERNANDO LEDESMA OLVERA, representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., el C. FRANCISCO ISRAEL MARTÍNEZ GIRÓN, representante legal de la empresa HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V. y el C. MANUEL ORLANDO ESCALANTE PREZA, representante legal de la empresa LIRA Y HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, celebrada para la adquisición de consumibles de cómputo para el ejercicio 2014."

"TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos V y VII, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad total del procedimiento de la Licitación Pública Internacional electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado, de conformidad con lo establecido en los artículos 2,



fracción X, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 28, 29 y 30 de su Reglamento, que acredite que el requisito solicitado en el numeral 6 inciso C) de la convocatoria en la forma y términos en que se encuentra no limita la libre participación y concurrencia de los licitantes; o bien adecuar dicho requisito a las disposiciones que señala como fundamento, y que fueron analizados en el Considerando V de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución."

Bajo esta circunstancia, al declararse la nulidad total de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, y de los actos que de ella deriven, se tiene que el acto de fallo se encuentra afectado de nulidad por derivar de la convocatoria y las juntas de aclaraciones de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, de fecha 29 y 30 de julio de 2014; por lo tanto, esta Autoridad Administrativa determina resolver por sobreseimiento las inconformidades promovidas por los C.C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA, representante legal de la empresa SOURCE TÓNER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MANUEL ORLANDO ESCALANTE PREZA, representante legal de la empresa LIRA Y HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V., y FRANCISCO ISRAEL MARTÍNEZ GIRÓN, representante legal de la empresa HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir, configurándose la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."*

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente;*
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y*
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/5375/2014, recaída a los expedientes números IN-226/2014, IN-227/2014 e IN-228/2014, se declaró la nulidad total del procedimiento de licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, así como todos y cada uno de los actos que se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-232/2014 y acumulados
IN-233/2014 e IN-234/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5726 /2014

- 14 -

derivaron, debiéndose estar los hoy inconformes a lo resuelto por este Órgano Administrativo en la citada Resolución, en la que se ordenó al área convocante, llevar a cabo un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción X, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 28, 29 y 30 de su Reglamento, que acredite que el requisito solicitado en el numeral 6 inciso C) de la convocatoria en la forma y términos en que se encuentra no limita la libre participación y concurrencia de los licitantes; o bien adecuar dicho requisito a las disposiciones que señala como fundamento, y que fueron analizados en el Considerando V de la citada resolución; en virtud de lo anterior, el acto de fallo impugnado por los hoy accionantes en sus escritos iniciales se encuentra afectado de nulidad, por ser un acto que derivó de la convocatoria y de las juntas de aclaraciones de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, de fecha 29 y 30 de julio de 2014; que dio origen a las inconformidades que nos ocupan, declarada nula, por ende, en las inconformidades que nos ocupan, ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto impugnado no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia, pues fue declarado nulo el acto del cual derivan, afectando a sus actos subsecuentes, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:-----

**Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:*

I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;..."

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica:-----

"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el acto de fallo de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, de fecha 13 de agosto de 2014, que hoy impugnan los C.C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA, representante legal de la empresa SOURCE TÓNER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MANUEL ORLANDO ESCALANTE PREZA, representante legal de la empresa LIRA Y HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V., y FRANCISCO ISRAEL MARTÍNEZ GIRÓN, representante legal de la empresa HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., deriva de la convocatoria y de las juntas de aclaraciones de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, de fecha 29 y 30 de julio de 2014; la cual fue motivo de las inconformidades promovidas por las mismas empresas, a las que se les asignó los expedientes números IN-226/2014 acumulado IN-227/2014 e IN-228/2014, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/5375/2014, determinando declarar la nulidad total del procedimiento licitatorio número LA-019GYR007-I297-2014, y de todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-232/2014 y acumulados
IN-233/2014 e IN-234/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5726 /2014

- 15 -

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción X, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 28, 29 y 30 de su Reglamento, que acredite que el requisito solicitado en el numeral 6 inciso C) de la convocatoria en la forma y términos en que se encuentra no limita la libre participación y concurrencia de los licitantes; o bien adecuar dicho requisito a las disposiciones que señala como fundamento, y que fueron analizados en el Considerando V de la citada resolución; ya que la convocatoria y la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, se emitió en contravención a la normatividad que rige la materia, lo que en el caso quedó debidamente demostrado en la resolución dictada dentro de los expedientes antes mencionados, transcribiéndose en el presente caso, en su parte conducente, lo analizado y valorado en los Considerandos V y VII de dicha resolución:-----

"V.- Las manifestaciones en que basan sus asertos las hoy accionantes contenidas en sus escritos de inconformidad de fecha 5 y 6 de agosto de 2014, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la forma y términos en que estableció el requisito solicitado en numeral 6 inciso C de la convocatoria no limita la libre participación y concurrencia de la proveeduría. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente IN-226/2014 que la convocante remitió con sus informes circunstanciados de hechos de fecha 25 y 27 de agosto de 2014, específicamente de la convocatoria de la licitación pública internacional electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, se desprende que en el numeral 6 inciso C, requirió lo siguiente:-----

"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

...
C. Carta de no adeudo de las cuotas obrero patronales de conformidad a la Ley del Seguro Social, expedida por la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social que le corresponda respecto al

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-232/2014 y acumulados
IN-233/2014 e IN-234/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5726 /2014

- 16 -

domicilio de la empresa y con una fecha de emisión no mayor a 60 días naturales a la fecha de la presentación de propuestas."

Numeral de la convocatoria del cual se advierte que la convocante solicitó que quienes desearan participar en la licitación de mérito debían adjuntar en su propuesta entre otros requisitos la presentación de una carta de no adeudo de las cuotas obrero patronales de conformidad a la Ley del Seguro Social, emitida por la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social que le corresponda de acuerdo al domicilio de la empresa y que haya sido emitida con una fecha no mayor a 60 días naturales a la fecha de la presentación de las propuestas. De lo que se entiende que la carta de no adeudo debe corresponder a los licitantes.

Ahora bien, el área contratante a efecto de acreditar la validez y legalidad de su actuación al incluir el citado requisito en la convocatoria y desvirtuar los motivos de inconformidad relativos a que con el referido requisito se limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, además de no tener fundamento legal, como lo refieren los hoy accionantes; en su informe circunstanciado y en la respuesta a la pregunta 2 realizada por la empresa HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V. en el acta de reanudación de la Junta de Aclaraciones del 30 de julio de 2014, señala que estableció el requisito contenido en el punto 6 inciso c) de la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción IV de su Reglamento, 15 A de la Ley del Seguro Social y 13 de la Ley Federal del Trabajo, así como el oficio 09 52 17 61 4220/309 de fecha 11 de febrero de 2013, los cuales se transcriben para pronta referencia:

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

*...
V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;
..."*

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

*...
IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
..."*

"Artículo 15 A. Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTES Nos. IN-232/2014 y acumulados
IN-233/2014 e IN-234/2014**

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5726 /2014

- 17 -

de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.

Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.

Los contratantes deberán comunicar trimestralmente ante la Subdelegación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, y del beneficiario respectivamente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

El patrón incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.

Cuando el patrón se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una subdelegación del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la subdelegación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.

La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.

Para los efectos de este artículo, el Gobierno Federal, en ningún caso, será considerado como intermediario laboral.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-232/2014 y acumulados IN-233/2014 e IN-234/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5726 /2014

- 18 -

“Artículo 13.- No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.”

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REANUDACIÓN A LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA NÚMERO LA-019GYR007-1297-2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE COMPUTO PARA EL EJERCICIO 2014

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE REUNIERON EN LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITO EN AVENIDA PLAN DE AYALA Y AVENIDA CENTRAL SIN NÚMERO, COLONIA CUAUHNÁHUAC, 62430 CUERNAVACA, MORELOS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA REANUDACIÓN A LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA NÚMERO LA-019GYR007-1297-2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE COMPUTO PARA EL EJERCICIO 2014 CON UN PERIODO DE VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL FALLO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014, CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO 3.2 Y 4 DE LAS BASES DE LICITACIÓN

SEGUNDO.- A CONTINUACIÓN Y UNA VEZ QUE EL AREA TECNICA REVISÓ LAS PREGUNTAS, SE DA RESPUESTA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES.

LICITANTE: HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.		
NO	PREGUNTA	RESPUESTA
2	PUNTO 6 DOCUMENTOS QUE DEBERAN PRESENTAR QUIENES DESEAN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA LETRA C. EN RELACION A LA RESPUESTA A MI PREGUNTA MARCADA CON EL NUMERO 2. ¿LA CONVOCANTE ESTA LIMITANDO LA LIBRE PARTICIPACION EN EL EVENTO QUE NOS OCUPA, SOLICITANDO REQUISITOS IMPOSIBLES DE CUMPLIR EN LOS TERMINOS SOLICITADOS Y QUE, EN NINGUN CASO, AFECTA LA SOLVENCIA DE MI REPRESENTADA?	NO SE ESTA LIMITANDO LA PARTICIPACION, YA QUE NO SE CONSIDERA DENTRO DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 40 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICION ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y SE CUMPLE CON EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA FORMALIZACION DEL EMPLEO E INSTRUCCION EMITIDA POR EL TITULAR DE LA COORDINACION DE LEGISLACION Y CONSULTA MEDIANTE OFICIO 09521761422100308 DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2013 QUE SE ANEXA PARA PRONTA REFERENCIA.

Del artículo 29 fracción V de la Ley de la materia, se advierte que en la convocatoria a la licitación, se establecerán los requisitos que deberán dar cumplimiento los interesados en participar en el procedimiento, los que no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica. Y el artículo 39 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que en la convocatoria deberán contener los requisitos solicitados en el artículo 29 de la Ley de la materia, enumerando los requisitos que los licitantes deben cumplir, y precisándose aquellos que se considerarán indispensables para la evaluación de las propuestas y su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 15 A de la Ley de Seguro Social establece que cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la citada Ley.

Por otra parte el artículo 13 de la Ley Federal de Trabajo establece que no serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-232/2014 y acumulados
IN-233/2014 e IN-234/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5726 /2014

- 19 -

elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores y en caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.-----

De la pregunta 2 antes transcrita se desprende que la empresa HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., respecto al punto 6 inciso c) de la convocatoria, y en relación a la respuesta número 2, externó que si la convocante está limitando la libre participación al requerir un requisito de imposible cumplimiento en los términos solicitados y que en ningún caso afecta la solvencia de su propuesta, respondiendo la contratante que no se limitaba la libre participación ya que no se considera dentro de lo señalado en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de la materia y se cumple con el Programa Nacional para la Formalización del Empleo y la instrucción emitida por el Titular de la Coordinación de legislación y consulta mediante el oficio 095217614220/309 del 11 de febrero de 2013.-----

Así las cosas se tiene que el requisito solicitado en el punto 6 inciso C) de la convocatoria fue establecido para "salvaguardar los intereses del Instituto" como lo refiere la contratante en su informe circunstanciado, contribuir al Programa Nacional para la Formalización del empleo y en observancia al oficio número 095217614220/0309 del 11 de febrero de 2013, pretendiendo que las personas con quien el IMSS celebre contratos se encuentren al corriente de sus cuotas obrero-patronales ante el propio Instituto.-----

Lo anterior considerando que la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo, regulan la obligación de los patrones, intermediarios laborales, subcontratistas o cualquiera que sea la denominación de las personas que se benefician del trabajo de otras personas, de cumplir y observar dichas disposiciones; en concreto lo correspondiente al registro patronal, inscribir a los trabajadores y cubrir sus cuotas correspondientes al IMSS.-----

No obstante lo anterior, si la intención de la convocante al incluir el requisito a que se refiere el punto 6 inciso C), es salvaguardar los intereses del propio IMSS, para cumplir los fines de seguridad social para los que fue creado; lo cierto es que la forma y términos en que se estableció dicho requisito no incluye a todas las personas que se benefician del trabajo de otras, como lo disponen los artículos 15A de la Ley del Seguro Social y 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, que la convocante invoca en su informe circunstanciado y en la respuesta a la pregunta 2 de la empresa HUFRA DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V. contenida en la Junta de Aclaraciones, antes transcrita. Puesto que de acuerdo a lo plasmado en el punto 6 inciso C) en análisis, el requisito esta dirigido a que los licitantes se encuentren al corriente de sus cuotas obrero patronales dejando fuera a aquellos licitantes que a través de intermediarios laborales o subcontrataciones utilicen el trabajo de otras personas, como es el caso de los inconformes, quienes señalan que no tiene trabajadores de manera directa, sino contratan con outsourcing o intermediarios. De ahí que se duelan de... para el caso de que una empresa no cuente con trabajadores directos, sino que sus colaboradores sean contratados por una empresa subcontratante (outsourcing) figura jurídica reconocida por la Ley Federal del Trabajo, resulta imposible de cumplir con la presentación de la carta que se requirió en la convocatoria, toda vez que para cumplir con dicho requisito sería necesario que su mandante se inscribiera ante el IMSS como patrón y que contratara directamente a su personal, pues sólo así sería posible que la Subdelegación del IMSS que en su caso le correspondiese emitiera la carta de no adeudo de cuotas obrero patronales, en la forma y términos en que se requirió en el numeral 6 inciso C) de la convocatoria.-----

Por lo que si la pretensión de la convocante al solicitar el requisito contenido en el punto 6 inciso C) es contribuir a la observancia de los artículos 15A de la Ley del Seguro Social y 13, 14 y 15 de la Ley

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-232/2014 y acumulados
IN-233/2014 e IN-234/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5726 /2014

- 20 -

Federal del Trabajo, que invoca, debe de considerar en el mismo a aquellas personas que deseen participar en la licitación, pero no tienen directamente trabajadores sino contratan a través de intermediarios, outsourcing o subcontrataciones, estableciendo en el citado punto que los licitantes señalen o acrediten que NO cuentan con trabajadores de manera directa, que tiene la contratación con un intermediario para la utilización de personal y que dicho intermediario no tiene adeudos de cuotas obrero patronales, y con ello cumplir con lo dispuesto en los citados artículos, que señala son el fundamento del requisito en análisis.-----

Ahora bien, si la contratante pretende sostener el requisito contenido en el punto 6 inciso C), como lo señala en la convocatoria impugnada, deberá acreditar que el mismo no limita la libre participación y concurrencia, lo que en la especie no aconteció.-----

Se afirma lo anterior en razón de que si bien es cierto, que el artículo 29 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el 39 fracción IV de su Reglamento facultan a las contratantes a que en las convocatorias establezcan los aspectos y requisitos que consideren necesarios para la contratación; también lo es que de acuerdo al propio artículo 29 fracción V, los requisitos **no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica**, es decir en ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposible de cumplir, lo que se debe acreditar con la investigación de mercado.-----

En este sentido, para considerar que no se limita la libre participación es necesario que se acredite la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir íntegramente con los requerimientos establecidos en la convocatoria, lo que le corresponde a la contratante acreditarlo en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, puesto debe sostener la legalidad del acto impugnado considerando que el elemento probatorio idóneo para acreditar la existencia de proveedores que puedan cumplir con el requisito solicitado en el punto 6 inciso C), es la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de la licitación en cuestión.-----

Esto es así, ya que uno de los objetivos que tiene la investigación de mercado, es que se constate la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir con los requisitos de la licitación, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente:-

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;



I. Licitación pública;

...

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."

"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:..."

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

I Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;

II Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y

III Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación."

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, y de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado, y en el caso que nos ocupa, del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente las visibles a fojas 275, 391 y 0524 del expediente administrativo que se resuelve, que remitió la convocante se advierte que únicamente acreditan las cotizaciones de precios de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, sin que demuestre, que los requisitos solicitados, entre éstos, el comprendido en el numeral 6 inciso C) de la convocatoria, ahora controvertido, pueda cumplirse por la proveeduría y con ello no se limite la libre participación y concurrencia de los licitantes.

En este contexto, el área convocante no acreditó con las documentales que adjuntó a sus informes circunstanciados que cuente con una investigación de mercado que sustente la existencia de posibles proveedores que puedan ofertar el requisito solicitado en el punto 6 inciso C); toda vez que de las documentales que anexo en su informe circunstanciado de hechos de fecha 25 y 27 de agosto del 2014, solo se advierten las cotizaciones de precios de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12. Por lo tanto, la convocante no acreditó que hubiese cumplido con lo dispuesto en los preceptos transcritos; Sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

Séptima Época
Registro: 918085
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia

[Handwritten signatures and marks]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-232/2014 y acumulados
IN-233/2014 e IN-234/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5726 /2014

- 22 -

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común

Tesis: 551

Página: 495

Genealogía: 7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627
APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS
917 PG. 630

PRUEBA, CARGA DE LA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.

Novena Época

Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/45

Página: 2364

CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.- El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.

En este orden de ideas, le corresponde a la convocante sostener la legalidad del acto impugnado y acreditarlo, adjuntando para ello los medios de prueba necesarios, que en términos de los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 del Reglamento de la citada Ley, es la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de la licitación que nos ocupa, la prueba idónea para acreditar que no se limita la libre participación, lo que en la especie no aconteció.

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante no acreditó con la investigación de mercado previo al procedimiento de licitación, la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional que puedan cumplir con el requisito contenido en el punto 6 inciso C), y así sustentar que no limita la libre

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-232/2014 y acumulados
IN-233/2014 e IN-234/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5726 /2014

- 23 -

participación y competencia económica, correspondiendo a la convocante la carga de la prueba para acreditar que el requisito en controversia no contravino la normatividad que rige la materia.-----

Así las cosas se tiene, que la exigencia de acreditar que los requisitos solicitados no limitan la libre participación, obedece a que la licitación tiene como fin el que se reciban el mayor número de ofertantes, para que de ellos la administración pública elija a la persona física o moral, que le ofrece las mejores condiciones, por ello es que debe acreditarse que existe proveeduría que puede ofertar los bienes materia de la presente licitación en los términos y requisitos establecidos, es decir, que los requisitos de la convocatoria no limitan la libre participación, ni constituyen requisitos imposibles de cumplir, o que pueda cumplir solo un licitante. En este contexto, tiene la convocatoria y juntas de aclaraciones revisten tal importancia puesto que son las fases a través de las cuales se hace la invitación y establecen requisitos a los probables licitantes, a fin de que presenten sus ofertas, garantizando en todo momento el principio de concurrencia, esto es, el mayor número de ofertas que permitan tener a la administración pública posibilidades más amplias de obtener mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otros, de conformidad con el artículo 134 Constitucional en correlación con la jurisprudencias que establecen lo siguiente:-----

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución....”

Por lo tanto, los procedimientos licitatorios deben regirse por el principio de concurrencia que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de propuestas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección de ofertas. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio: -----

Novena Época

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-232/2014 y acumulados
IN-233/2014 e IN-234/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5726 /2014

- 24 -

Registro: 171993

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXVI, Julio de 2007,

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.587 A

Página: 2652

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.

El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. *Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.).* 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, la convocatoria de la Licitación Pública Internacional electrónica número LA-019GYR007-NI297-2014, se encuentra afectada de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción X, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 28, 29 y 30 de su Reglamento, que acredite que el requisito solicitado en el numeral 6 inciso C) de la convocatoria en la forma y términos en que se encuentra no limita la libre participación y concurrencia de los licitantes; o bien adecuar dicho requisito a las disposiciones que señala como fundamento, y que fueron analizados en el Considerando V de la presente Resolución; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-232/2014 y acumulados
IN-233/2014 e IN-234/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5726 /2014

- 25 -

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

*...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

"Artículo 26. ...

*...
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

En este orden de ideas y toda vez que el acto de fallo de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, de fecha 13 de agosto de 2014, que impugnan los C.C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA, representante legal de la empresa SOURCE TÓNER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MANUEL ORLANDO ESCALANTE PREZA, representante legal de la empresa LIRA Y HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V., y FRANCISCO ISRAEL MARTÍNEZ GIRÓN, representante legal de la empresa HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., es un acto afectado de nulidad, ya que deriva de la convocatoria y las juntas de aclaraciones de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, de fecha 29 y 30 de julio de 2014, declarada nula, por haber sido impugnada por las mismas empresas, en los expedientes números IN-226/2014, IN-227/2014 e IN-228/2014, en la que se determinó la nulidad total del procedimiento licitatorio número LA-019GYR007-I297-2014, ordenándose al área convocante, llevar a cabo un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción X, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 28, 29 y 30 de su Reglamento, que acredite que el requisito solicitado en el numeral 6 inciso C) de la convocatoria en la forma y términos en que se encuentra no limita la libre participación y concurrencia de los licitantes; o bien adecuar dicho requisito a las disposiciones que señala como fundamento, y que fueron analizados en el Considerando V de la resolución dictada en los citados expedientes; por lo tanto, se tiene que se encuentra afectado de nulidad el acto impugnado por los hoy accionantes, ya que no puede surtir efecto legal o material alguno, dejando inexistente el objeto de la presente controversia; en este contexto y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobreseen las presentes instancias de inconformidad por improcedentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: -----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-232/2014 y acumulados
IN-233/2014 e IN-234/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5726 /2014

- 26 -

I.- Sobreseer en la instancia;

...

Establecido lo anterior, con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento las inconformidades contenidas en los escritos interpuestos por los C.C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA, representante legal de la empresa SOURCE TÓNER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MANUEL ORLANDO ESCALANTE PREZA, representante legal de la empresa LIRA Y HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V., y FRANCISCO ISRAEL MARTÍNEZ GIRÓN, representante legal de la empresa HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, convocada para la adquisición de consumibles de cómputo para el ejercicio 2014, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro de los expedientes de inconformidad número IN-226/2014 acumulado IN-227/2014 e IN-228/2014.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento las inconformidades promovidas por los C.C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA, representante legal de la empresa SOURCE TÓNER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MANUEL ORLANDO ESCALANTE PREZA, representante legal de la empresa LIRA Y HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V., y FRANCISCO ISRAEL MARTÍNEZ GIRÓN, representante legal de la empresa HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR007-I297-2014, convocada para la adquisición de consumibles de cómputo para el ejercicio 2014; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia de los actos impugnados de los cuales derivan los motivos de inconformidad; por lo que los inconformes deberán estarse a la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro de los expedientes de inconformidad número IN-226/2014 acumulado IN-227/2014 e IN-228/2014, insertada en el Considerando V de la presente resolución.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-232/2014 y acumulados
IN-233/2014 e IN-234/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5726 /2014

- 27 -

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por los hoy inconformes, o en su caso, por la empresa en su carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos los expedientes en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluidos para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Carlos Héctor Iñigo de la Rosa.- representante legal de la empresa Source Toner de México, S.A. de C.V., calle Panzacola No. 7, colonia Florida, México, Distrito Federal. Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: Lic. Luis [REDACTED]

C. Manuel Orlando Escalante Preza.- Presidente del Consejo de Administración de la empresa Lira y Hernández, S.A. de C.V., Calle Presa de la Angostura, número 173, Departamento 201, Colonia Irrigación, Delegación Benito Juárez, C.P. 11500, México, Distrito Federal, Persona autorizada para oír y recibir notificaciones: [REDACTED]

C. Francisco Israel Martínez Girón.- representante legal de la empresa Hufra Distribuidora de Productos, S.A. de C.V., Calle Tlacoquemecatl número 529, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P., 03100, México, Distrito Federal, Persona autorizada para oír y recibir notificaciones [REDACTED]

C. Alberto Manuel Campos Violante.- representante legal de la empresa Compusupport de Cuernavaca, S.A. de C.V., calle 10 de abril de 1919, manzana 88, lote 5, esquina con Av. Plan de Muyuguarda, colonia San Lorenzo La Cebada, C.P. 16035, Delegación Xochimilco, México, Distrito Federal. Personas autorizadas para oír y recibir todo tipo de [REDACTED]

Lic. Claudia Laureano Palma.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Plan de Ayala y Av. Central S/N, colonia Cuauhnahuac, C.P. 62430, Cuernavaca, Morelos [REDACTED]

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango número 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., [REDACTED]

c.c.p. Lic. Manuel Abe Almada.- Titular de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social, Boulevard Benito Juárez No. 18, 2º. Piso, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. [REDACTED]

L.C. Carmen Arturo Pérez Martínez.- Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Morelos.

MCCHS*NG*TCN